

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MEXMED, S.A. DE C.V.

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN MICHOACÁN DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-034/2014

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1265 /2014

México, D.F., a 28 de febrero de 2014.

RESERVADO: En su totalidad el expediente.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de enero de 2014

FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Martha Elvia Rodríguez Violante

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MEXMED, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

Único.- Por escrito de fecha 15 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa MEXMED, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo tratados número LA-019GYR033-T95-2013, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir necesidades en el servicio de traumatología de la Delegación Regional en Michoacán, durante el periodo que comprende de enero a diciembre de 2014; manifestando, en esencia, lo siguiente:-----

- a).- Que el requisito establecido en el punto 2.1 Calidad de la convocatoria limita la libre participación de los proveedores, ya que resulta totalmente innecesario que se solicite normas de calidad de acuerdo a la naturaleza de la licitación, puesto que la mayoría de las empresas que participan en la licitación que nos ocupa, tienen como objeto principal la comercialización y distribución de material de osteosíntesis y endoprótesis, los cuales se fabrican en el extranjero y cumplen con normas de calidad del país de origen, considerando que para su comercialización se requiere el registro sanitario, así como los certificados de libre venta vigentes donde señale que los bienes de consumo ofertados pueden ser utilizados sin restricción de uso en el país de origen emitido por las autoridades sanitarias del mismo país.----
- b).- Que la convocante generó una duplicidad en los requisitos solicitados, ya que pide certificado de buenas prácticas de fabricación emitido por la COFEPRIS, lo cual solo aplica a fabricantes. -
- c).- Que el requisito solicitado en el punto 2.1 relativo a que los licitantes cuenten con cuatro vehículos automotores resulta innecesario, ya que la convocante en ningún momento estableció el fundamento legal y la motivación aplicada al caso concreto, lo que menoscaba la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-034/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1265 /2014.

- 2 -

competencia y libre concurrencia, toda vez que el hecho de contar con una cierta cantidad de vehículos no interfiere con la adquisición de los bienes. -----

- d).- Que el requisito solicitado en el punto 2.1 Calidad, relativo a contar con una planilla de por lo menos nueve doctores en medicina titulados, resulta innecesario para la adquisición de los bienes solicitados, puesto que el capital humano con que cuenten los licitantes no influye en la calidad de los bienes ni en ningún otro factor que afecte la solvencia de la propuesta, en virtud que los bienes requeridos son colocados por el personal del mencionado Instituto. -----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 71 párrafo primero; y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción a efecto de que la autoridad competente este en aptitud de estudiar y resolver el asunto planteado, es requisito indispensable que se cumplan con las formalidades exigidas por la Ley, y en el caso que nos ocupa, los artículos 66 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la citada Ley de Adquisiciones, en su parte conducente establecen lo siguiente: -----

Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

"Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la Ley.

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representante legal, ...El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital..."

De lo que se tiene que la inconformidad deberá presentarse por escrito directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet y los escritos dirigidos a la Administración Pública deberán contener nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representante legal; **el escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal**, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital, y en la especie, del escrito de inconformidad de fecha 15

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-034/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1265 /2014.

- 3 -

de enero de 2014, visible a fojas 001 a 015 del expediente en que se actúa, así como de los dos ejemplares más de dicho escrito, visibles a fojas 237 a 266 de los presentes autos, que el promovente acompañó a su escrito inicial, se advierte que no reúne el requisito de procedibilidad a que hace referencia el artículo antes 15 transcrito, toda vez que la promoción de mérito, **carece de la firma** del promovente, siendo la firma el signo inequívoco o característico de quien suscribe un escrito y expresa su consentimiento de lo plasmado en éste, entendiéndose por firma el significado que el Diccionario de la Lengua Española establece en las siguientes definiciones: -----

Firma. f. Nombre y apellido de una persona, que ésta pone con rúbrica al pie de un escrito. // Nombre comercial, empresa o razón social. // fig. Sello, estilo característico de algo o alguien.

Suscribir. tr. Firmar al pie o al final de un escrito. //...

Significados de los cuales se advierte que la firma o rúbrica que se estampa al pie de un escrito es el sello característico de alguien para considerarlo suscriptor, situación que no se advierte del escrito que nos ocupa, por tanto, al carecer de firma, no se estima que se hubiese manifestado el consentimiento expreso de la parte accionante en el contenido del escrito interpuesto, tal y como lo prevé el artículo 1803 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, que dispone: -----

"Artículo 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

I.- Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y

II.- El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente."

Asimismo el artículo 1834 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, establece:-----

"Artículo 1834.- Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación.

Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó."

En tal virtud, la suscripción del documento es el medio de expresión material y perceptible, es decir, la firma es el signo inequívoco por el cual las partes manifiestan por escrito, su consentimiento respecto del contenido del documento, y por tanto al omitirse la firma en el escrito de referencia, no produce efecto legal alguno, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 2224 del ordenamiento legal invocado que a la letra señala: -----

"Artículo 2224.- El acto jurídico inexistente por la falta de consentimiento o de objeto que pudiera ser materia de él no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción, su inexistencia puede invocarse por todo interesado"

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-034/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1265 /2014.

- 4 -

En razón de lo expuesto, procede el desechamiento del escrito de fecha 15 de enero de 2014, con fundamento en los preceptos antes citados. Sirve de apoyo a lo anterior, y aplicable por analogía, la Tesis Jurisprudencial No. 606, visible a fojas 1042, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

"DEMANDA, FIRMA DE LA, COMO REQUISITO.- Si el juicio de amparo debe seguirse siempre a instancia de parte agraviada, como lo dispone expresamente la fracción I, del artículo 107 constitucional, no existiendo la firma en el escrito respectivo, no se aprecia la voluntad del que aparece como promovente; es decir, no hay instancia de parte, consecuentemente los actos que se contienen en él no afectan los intereses jurídicos del que aparece como promovente, lo que genera el sobreseimiento del juicio."

También resulta aplicable al caso concreto por analogía la Jurisprudencia No. 467, visible a fojas 310 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1995, Octava Época, Tomo VI, Parte SCJN, Pleno, bajo el rubro:-----

"REVISION. DEBE DESECHARSE ESE RECURSO CUANDO NO ES AUTÓGRAFA LA FIRMA QUE LO CALZA.- Si el escrito de expresión de agravios mediante el cual se hace valer el recurso de revisión no contiene firma autógrafa, debe desecharse, en virtud de que la misma constituye el conjunto de signos manuscritos con los cuales las partes en un procedimiento judicial, expresan su voluntad de realizar el acto procesal correspondiente, y con ella se acredita la autenticidad del documento que se suscribe y se logra la eficacia prevista en la Ley. El documento en que se hace valer el recurso de revisión constituye una promoción que debe hacerse por escrito de conformidad con lo que establece el artículo 88 de la Ley de Amparo, y es requisito indispensable que contenga la firma autógrafa del promovente, ya que de lo contrario debe estimarse que en dicho escrito no se incorporó expresión de voluntad alguna, al no reunir el requisito que establece el artículo 1834 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, aplicado por analogía, porque se trata de una formalidad que debe constar por escrito. En consecuencia, si el referido escrito de expresión de agravios es calzado por una firma facsimilar, cuya naturaleza de mera reproducción de su original no es suficiente para acreditar la manifestación de voluntad, el mismo debe desecharse."

En este orden de ideas y toda vez que en el caso que nos ocupa, el escrito de fecha 15 de enero de 2014, carece de firma autógrafa, ya que se encuentra en blanco el espacio para la firma respectiva del promovente, procede en consecuencia desechar el escrito de inconformidad suscrito por el [REDACTED], representante legal de la empresa MEXMED, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo tratados número LA-019GYR033-T95-2013, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir necesidades en el servicio de traumatología de la Delegación Regional en Michoacán, durante el periodo que comprende de enero a diciembre de 2014. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-034/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1265 /2014.

- 5 -

RESUELVE

- PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 65 y 66 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar por no reunir los requisitos de procedibilidad el escrito de inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED], representante legal de la empresa MEXMED, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo tratados número LA-019GYR033-T95-2013, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir necesidades en el servicio de traumatología de la Delegación Regional en Michoacán, durante el periodo que comprende de enero a diciembre de 2014, por no estar presentada en términos de Ley, **al haber omitido la firma en su promoción.** -----
- SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----
- Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área Responsabilidades, del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Federico de Alba Martínez

Para: [REDACTED]

c.c.p. Lic. **Leobardo Escobar Michel.**- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Michoacán.


MCCHS*ING*TCN

